



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 700

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Flor Elisa Galvis (cesionaria)
DEMANDADO: Víctor Hugo Agredo Guzmán
RADICACIÓN: 76001-3103-010-2017-00181-00

Santiago de Cali, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega, por cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Oficio No. CyN009/310/2021 de marzo 10 de 2.021, a través del cual nos comunican que NO se tuvo en cuenta la medida cautelar de embargo de los derechos y/o créditos decretada al interior de este asunto contra el aquí ejecutado, la cual se comunicamos a través de Oficio No. 2818 de diciembre 02 de 2.020, dirigió al proceso Ejecutivo 76001-4003-004-2002-00504-00, en virtud de que ese asunto se clausuró a través de auto No. 1002 de 06 de mayo de 2015.

Al respecto, se ordenará agregar la referida comunicación al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio No. CyN009/310/2021 de marzo 10 de 2.021, remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, obrante en el índice digital No. 06 de la carpeta Medidas Cautelares, mediante el cual nos informa que NO fue posible acatar la medida de embargo de los derechos y/o créditos aquí decretada. A través de nuestra Oficina de Apoyo, remítase la referida comunicación a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 189ac7760f61b474e72fd4c20bd801c66769ae5504f77fafd76b21cb4df60f07
Documento generado en 12/05/2021 06:45:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: Remanentes Oficio CyN009/310/2021 Rad: 004-2002-00504

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 9:18

📎 1 archivos adjuntos (305 KB)

Image_00012.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de abril de 2021 7:38

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Remanentes Oficio CyN009/310/2021 Rad: 004-2002-00504

Adjunto se envía el correspondiente oficio.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo la capacidad institucional y la necesidad de proteger la salud de los usuarios, abogados y servidores de la rama judicial se ha adaptado condiciones para operar el servicio, priorizando la virtualidad de conformidad al **ACUERDO PCSJA20-11623** dando aplicación a los **ACUERDOS PCSJA20-11567 y ACUERDO PCSJA20-11581** estableciendo las reglas sobre condiciones de trabajo en la rama judicial, el ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, trabajo en casa y además teniendo en cuenta las disposiciones del Gobierno Nacional y local con la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID19, hemos habilitado los siguientes canales de atención a su disposición:

- Si desea radicar un memorial o solicitud formal para un proceso, lo puede enviar al correo:

JUZGADO 1: memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 3: memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 4: memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 5: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 6: memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 7: memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 8: memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 9: memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 10: memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Si desea solicitar información del trámite o el estado actual de un proceso, puede consultar en la página web en el Link de Consulta de Procesos <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=BapHIM6DzfatI3GGHLOpnxd3zEM%3d> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)

- Si desea descargar una decisión que ha sido notificada en estados desde el febrero 2016 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)

- Si desea consultar órdenes de pago disponibles y citas a esas órdenes de pago disponibles; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-30> (también podrá solicitar instructivo o paso a paso)

- Si aun requiere información específica y-o, consultar un trámite, agendamiento de cita para entrega de Oficios por parte de nuestro personal de atención al público puede escribirnos apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tener en cuenta la información necesaria para consultar o solicitar; el Radicado, Juzgado de Origen, identificación, si es parte, apoderado o autorizado. Así como los horarios para atender lo solicitado

Cordialmente,

9702

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05

Esta comunicación es informativa. Por favor no responder a esta dirección de correo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE

OFICIO REMANENTES

ARTICULO 466 DEL C.G.P.

OficioCyN009/310/2021

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021.

Señor (es):

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Rdo. 010-2017-00181-00

Correo: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : FLOR ELIZA GALVIS TREJOS C.C. 29.842.351
CESIONARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
Demandado : VÍCTOR HUGO AGREDO GUZMÁN C.C. 10.538.491
Radicación : 76001-40-03-004-2002-00504-00

Me permito comunicarle que, mediante providencia del 10 de marzo de 2021, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: ... "En atención al Oficio 2.818 del 2 de diciembre de 2020, allegado a éste Despacho por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, el día 11 de diciembre de 2020 a las 3:25 P.M., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada VICTOR HUGO AGREFO GUZMÁN quien se identifica con C.C.# 10.538.491, es preciso indicar que **NO SURTE EFECTOS** toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante auto 1002 del 6 de mayo de 2015.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 010-2017-00181-00.**" (El (La) Juez ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO.

Sírvase proceder de conformidad.

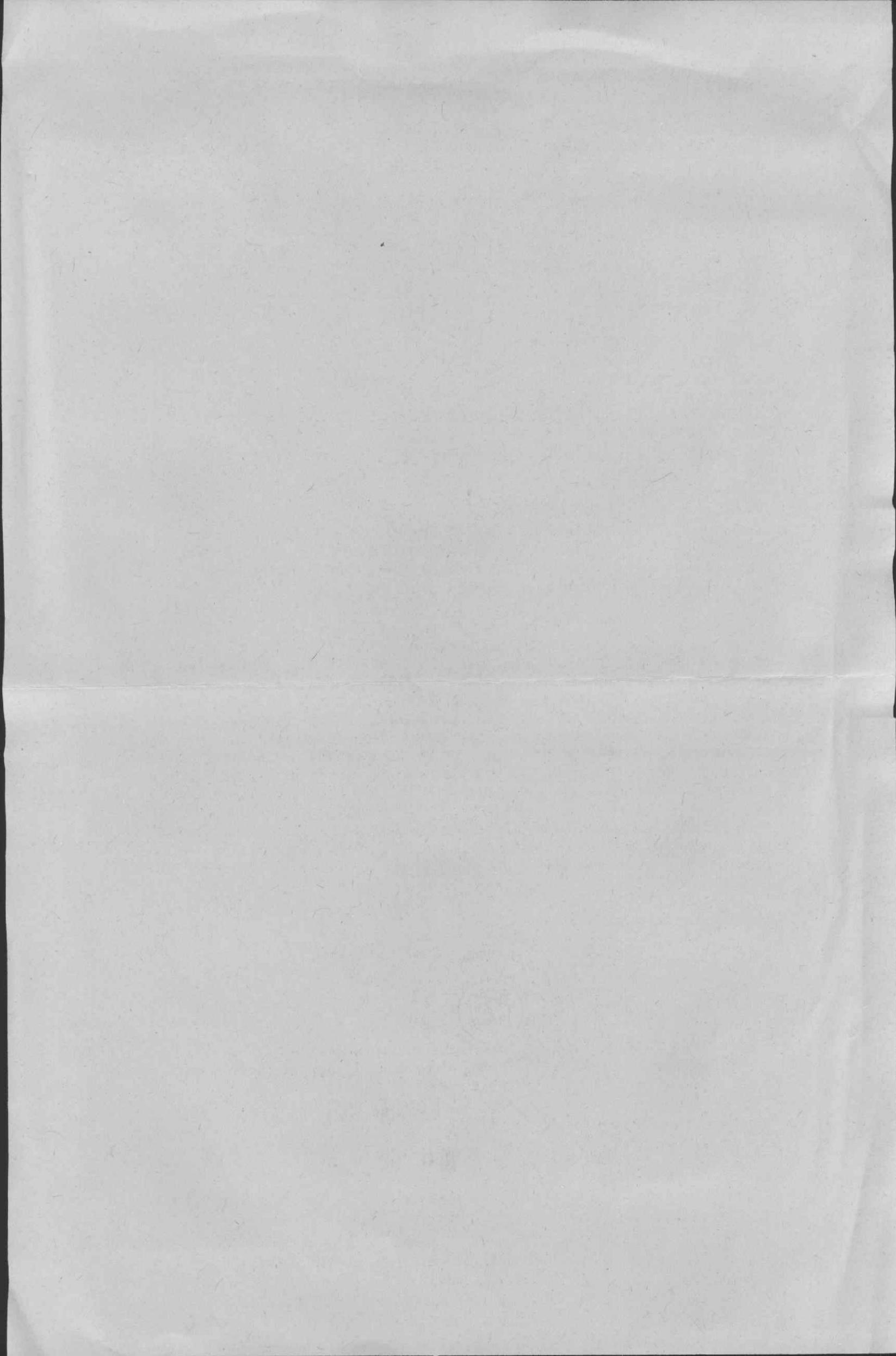
Cordialmente,



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Profesional Universitario Grado 12, Abogado con Funciones Secretariales

10 ABR 2021

6 ABR 2021





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 701

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-000360-00
DEMANDANTE: Sociedad Plural S.A.S.
DEMANDADO: Adriana Caicedo Alomia
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

El secuestre, Aury Fernán Díaz Alarcón, informa al despacho, que fue excluido de la nueva lista de auxiliares de la justicia que entró en vigencia desde el pasado 01 de abril de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello.

Ahora bien, de la revisión del expediente se encuentra que este asunto se clausuro, a través de auto No. 246 de 19 de febrero de 2021, notificado en estados No. 052 de 25 de marzo de 2021, motivo por el cual se agregará lo arribado al expediente sin trámite alguno.

Por otra parte, se allega por parte del demandado, escrito mediante el cual indica que en la providencia No. 246 del 19 de febrero de 2021, en su numeral Segundo de la parte resolutive, incurrió en error el Despacho al momento de relacionar los números de matrículas inmobiliarias, sobre las cuales se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares suscritas por cuenta de este proceso, razón por la cual solicita su corrección.

Entonces luego, de la revisión del auto No. 246 de 19 de febrero de 2021, se observa que en el numeral segundo de la parte resolutive, se dispuso lo siguiente “...SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles distinguidos con los folios de Matrícula Inmobiliaria Nos370-813646 y 370-813378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante auto sin número del 25 de junio de 2014 y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No.1452 del 09 de julio de 2014^(Fol. 54a 76C.1.). A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese los oficios correspondientes...”, siendo lo correcto haber indicado, para el segundo folio de matrícula inmobiliaria el siguiente No. 370-813738 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, lo que indica, que en efecto existe el yerro señalado en la providencia anterior.

Verificada la situación descrita, procederá a efectuarse la corrección de la providencia en los términos del artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el auxiliar de la justicia Aury Fernán Diaz Alarcón, conforme lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 2º, del Auto No. 246 de febrero 19 de 2.021, en el sentido de indicar que los folios de matrículas inmobiliarias sobre los cuales se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro son los siguientes Nos. 370-813646 y 370-813738 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y no como quedó plasmado en la parte resolutive de dicho proveído, de acuerdo con lo arriba considerado. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 1ce78e643c2c3c92c26d7daf2b7fa3e12bb2bb8ae87ada61ec483793ba18b684
Documento generado en 12/05/2021 06:59:06 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Radicación: 76001-31-03-015-2014-00360-00 Solicitud de relevo.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/04/2021 13:27

📎 1 archivos adjuntos (231 KB)

Rad. 760013103-015-2014-00360-00-1426-F.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 11:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicación: 76001-31-03-015-2014-00360-00 Solicitud de relevo.

De: Aury Fernán Díaz <auryfernandiaz@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 2:29

Para: Director Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <oecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicación: 76001-31-03-015-2014-00360-00 Solicitud de relevo.

Cordial saludo:

De manera atenta le informo que encontrara un archivo adjunto de SOLICITUD DE RELEVO Y ENTREGA DE BIENES en un formato de PDF, En este orden, queda rendido el Informe de Gestión en cumplimiento de lo establecido por el Título V del C.G.P. Para los fines pertinentes.

Atento a cualquier requerimiento.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino se entenderá como aceptado y se decepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Cordialmente,

AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN

Cel: 3192460631

Declaración de Confidencialidad y Tratamiento y Uso de Datos.

La información contenida en este correo electrónico y los archivos asociados con este mensaje son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial sujeta a derechos de autor o constitutiva de secreto comercial protegida por la ley.

Está estrictamente prohibido cualquier uso no autorizado, revelación, copia o distribución de este mensaje sus archivos asociados. Si usted cree que ha recibido este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente inmediatamente y elimine el correo electrónico y todos los archivos asociados con este mensaje. No se garantiza que cualquier comunicación por correo electrónico que enviamos esté libre de virus antes de salir de nuestro sistema

informático; no aceptamos ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño que pueda causar al sistema informático del destinatario.

Con el fin de garantizar la protección de sus datos personales y de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el Artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012 sobre Protección de Datos Personales, le informamos que los datos personales facilitados voluntariamente y suministrados serán incluidos en nuestras bases de datos. Los cuales solo serán usados de manera privada.

Se garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, accesos y circulación restringida de sus datos y se reserva el derecho de modificar su política de tratamiento de datos personales en cualquier momento, así como que usted en cualquier momento puede ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus Datos Personales.

Señor(a):

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

Radicación: 76001-31-03-015-2014-00360-00
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante: PLURAL S.A.
Demandado: ADRIAN CAICEDO ALOMIA
Juzgado de Origen: 015 Juzgado Circuito – Civil

Asunto: RELEVO Y RENUNCIA AL CARGO DE SECUESTRE

AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 13.071.177 de Pasto - Nariño, domiciliado y residente en esta ciudad, en calidad de secuestre (Auxiliar de la Justicia) del periodo 1 de abril del 2019 al 31 de marzo del 2021, por medio de la presente:

Teniendo en cuenta el nuevo listado de Auxiliares de Justicia el cual entro en vigencia a partir del 1 de abril del 2021 en la jurisdicción de Cali (Valle) y con fundamento al **artículo 50 Numeral quinto (5)** del Código General del proceso.

“A quienes se ausenten definitivamente del respectivo distrito judicial.”

SOLICITO al despacho ser **RELEVADO** del cargo encomendado en mi calidad de secuestre lo anterior de acuerdo a lo manifestado y así como el **Parágrafo 2º**. Del mismo artículo.

“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designados y **deberá proceder inmediatamente a la entrega de los bienes que se le haya confiado** (Negrilla fuera de texto original)

Igualmente se deja constancia y se le recuerda al despacho que el nombramiento realizado por su despacho como **secuestre en relevo** en el proceso de referencia **nunca se materializo la entrega real y material del Bien Inmueble** y/o mueble por parte de los auxiliares relevados, solicitando al despacho que requirieran a los auxiliares salientes.

Sírvase proceder de conformidad a lo de ley.

Atentamente,



AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN

C.C. No. 13.071.177 de Pasto

Auxiliar de la justicia – 2019 -2021

Correo electrónico: auryfernandiaz@gmail.com

Teléfono: 3192460631

Dirección: Calle 69 # 7b bis 12 Ap. 212, Calibella III, Barrio Fepicol